

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0075-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 28 de enero del 2022

**VISTO:**

El Expediente N° 936-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 1 356,18 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la Partida Registral N° P02210957 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 161514 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.°019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N°29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N° 3616-2021-MTC/19.03 [S.I. 22509-2021 (fojas 15 al 17)], presentado el 26 de agosto de 2021; el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes representado por su entonces Directora de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, el “MTC”), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto adjunta los siguientes documentos: **a)** informe de inspección técnica (fojas 01 y 02); **b)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 03 al 14); **c)** panel fotográfico (fojas 20); **d)** memoria descriptiva y plano perimétrico – ubicación (fojas 21 al 24); y, **e)** copia informativa de la partida registral N° P02210957 (fojas 25 al 30).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por éste en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, para el caso en concreto, mediante Oficio N° 03746-2021/SBN-DGPE-SDDI del 01 de setiembre de 2021 (fojas 31 al 35), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la Partida Registral N° P02210957 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, por otro lado, mediante Oficio N° 03997-2021/SBN-DGPE-SDDI, del 21 de setiembre de 2021 (fojas 37 y 38), se hace de conocimiento al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, como titular de “el predio”, que el “MTC” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio” en el marco del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, razón por la cual, se ha procedido a solicitar la anotación preventiva detallada en el considerando anterior, a efectos de que se abstenga de otorgar derechos sobre el mismo, según lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva”.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 01438-2021/SBN-DGPE-SDDI del 04 de octubre de 2021 (fojas 44 al 49), se concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forman parte de un predio de mayor extensión ubicado en la Progresiva 18+330 – 18+420 del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la Partida Registral N° P02210957 de la Oficina Registral de Lima; **ii)** ubicado sobre vías de circulación, siendo de Uso: zonas de Vías de circulación, por lo que constituye un bien de dominio público del Estado por su origen

y uso público; **iii)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios formalizados y/o comunidades campesinas, concesiones mineras, predios rurales, concesiones forestales o reservas, áreas naturales protegidas, redes de mediana y alta tensión, restos arqueológicos u otros; **iv)** los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado; **v)** respecto al área remanente, se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **vi)** revisada la Ficha de Inspección Técnica, indica que se encuentra desocupado, sin embargo, según las imágenes del Google Earth de fecha de 27.03.2021 y fotografías adjuntas, se aprecia que se encuentra ocupado por viviendas y vías de circulación; **vii)** respecto a la Zonificación indica que no presenta, por ser una vía de circulación; sin embargo, de acuerdo al plano de zonificación de San Juan de Lurigancho, aprobado por la OM 1081-MML, también presenta la de zonificación RDM Residencial Densidad Media; **viii)** en el punto IV.2 del Plan de Saneamiento Físico Legal, señala un área matriz de 14 543,82 m<sup>2</sup>, debiendo ser un área de 14 246,34 m<sup>2</sup>; **ix)** corresponde presentar Título archivado, de conformidad con lo establecido en el ítem i) contenido en el literal d) del numeral 5.4.3 de “la Directiva”; y, **x)** deberá presentar Certificado de Búsqueda Catastral y su plano diagnóstico; toda vez que “el predio” forma parte de área de mayor extensión.

**10.** Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 04825-2021/SBN-DGPE-SDDI del 05 de noviembre de 2021 [en adelante, “el Oficio” (foja 50 y 51)], esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones advertidas en los puntos **vi)** al **x)** del informe antes citado, a fin que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de “la Directiva”.

**11.** Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 05 de noviembre de 2021 a través de la mesa de partes virtual del “MTC”, conforme al cargo de recepción (fojas 52 y 53); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 19 de noviembre de 2021; habiendo el “MTC”, dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio N° 6899-2021-MTC/19.03 el 17 de noviembre de 2021 [S.I. N° 29763-2021 (fojas 54 al 74)], para efectos de subsanar las observaciones formuladas en “el Oficio”.

**12.** Que, evaluados los documentos presentados, mediante Informe Preliminar N° 00094-2022/SBN-DGPE-SDDI del 24 de enero de 2022 (fojas 76 al 78), se determinó, de acuerdo a lo señalado por el “MTC”, lo siguiente: **i)** aclara que el ámbito solicitado en transferencia corresponde a las vías de circulación de la Parcela 7 (Proyecto Integral Nuevo Milenio); **ii)** precisa que de acuerdo al plano de zonificación de San Juan de Lurigancho, aprobado por la OM 1081-MML, corresponde zonificación RDM Residencial Densidad Media; **iii)** adjunta nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal, donde se precisa que el área resultante del predio matriz es 14,246.34 m<sup>2</sup>, como consecuencia de la independización de los predios inscritos en las partidas P02218357 y P02218358; **iv)** cumple con adjuntar en pdf. el plano de la Parcela 7 (Proyecto Integral Nuevo Milenio) que corresponde a su título archivado N° T.A. 02A2018959 de fecha 27/09/2002, conteniendo los documentos técnicos - legales, de conformidad a lo establecido con el literal d) del artículo 5.4.3 de “la Directiva”; **v)** adjunta Certificado de Búsqueda Catastral, de fecha 24 /0 8 /2021 (Publicidad N° 2021- 3636356), respecto del área materia de transferencia (área 1,356.18 m<sup>2</sup>), que señala que el área en consulta se visualiza sobre ámbito mayor inscrito en la Partida N° P02210957. En tal sentido, se concluye que “PROVIAS” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**13.** Que, se ha verificado que la ejecución del “proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad.

**14.** Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de

gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n.° 001-2021/SBN”.

15. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

16. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine al proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”; debiendo ordenarse previamente su independización dado que forman parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

17. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo n.° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n.° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la Directiva n.° 009-2015-SUNARP/SN.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

20. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”<sup>2</sup>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, “Decreto de Urgencia N° 018-2019”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución 041-2021/SBN-GG, y, Informe Técnico Legal N° 0069-2022/SBN-DGPE-SDDI del 27 de enero 2022.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN** del área de 1 356,18 m<sup>2</sup>, que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° P02210957 de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, con CUS N° 161514, respectivamente, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, para que sea destinado al Proyecto denominado: “Construcción del Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 19.1.2.11

**VISADO POR:**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

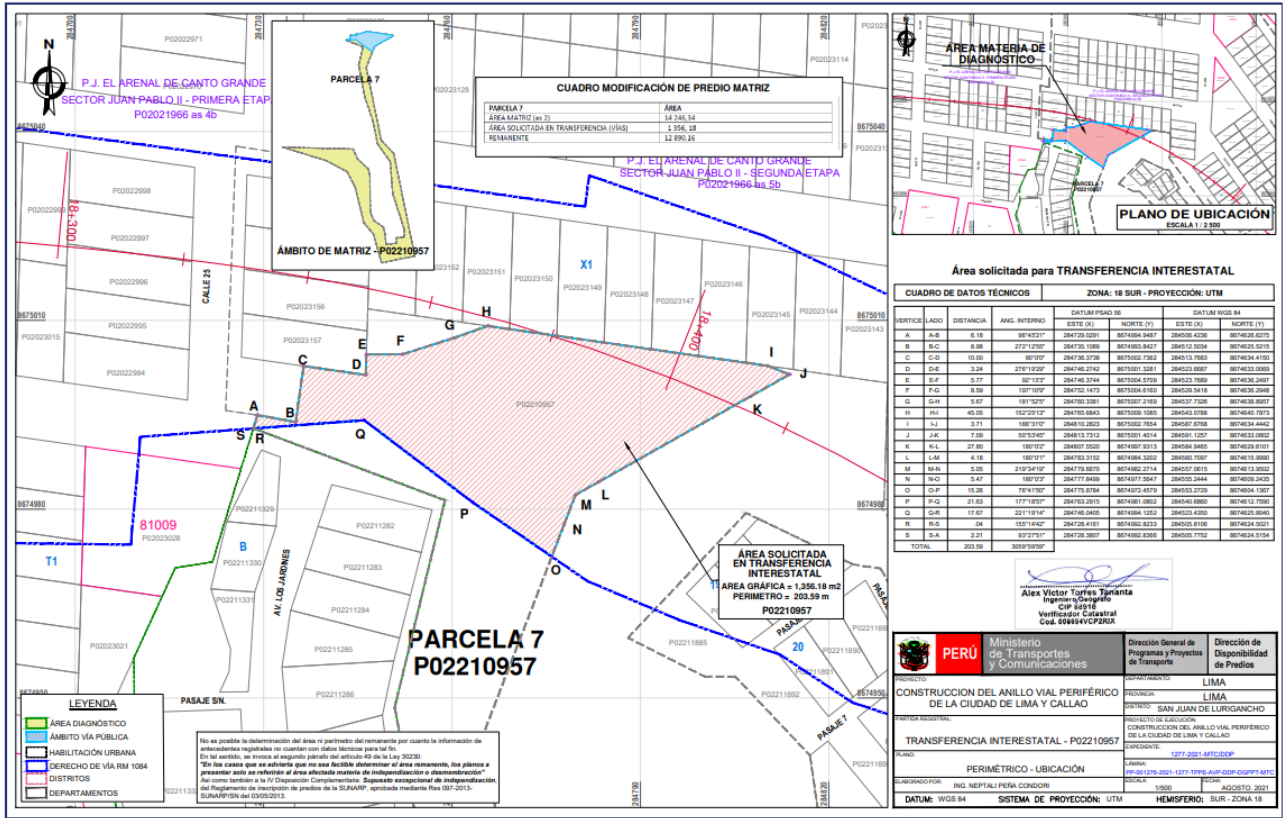
**FIRMADO POR:**

**Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario**

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

<sup>2</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión

En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 28161C4164



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DE UN PREDIO MATRIZ AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO

EXP 1277-2021-MTC/DDP
PP-001276-2021-1277-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC

Table with columns: PROGRESIVA, INICIO, FIN, LADO, DERECHO

1. TITULARES

Table with columns: NOMBRE TITULAR, CONDICIÓN JURÍDICA, PARTIDA ELECTRÓNICA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

Table with columns: ZONIFICACIÓN, TIPO, USO, USO ACTUAL

3. UBICACIÓN

Table with columns: UNIDAD CATASTRAL ACTUAL, UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR, DENOMINACION, SECTOR, DISTRITO, PROVINCIA, DEPARTAMENTO, REFERENCIA

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

Table with columns: ÁREA TERRENO (m2), 14 246.,34

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

Table with columns: NORTE, ESTE, OESTE, SUR, COLINDANTE, LINDERO (m)

\* De acuerdo a la P02210957 as 2, no se mencionan las colindancias del predio matriz

**PERÚ**

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

**4.3. COORDENADAS DEL PREDIO (MATRIZ)**

De la revisión de los antecedentes registrales del predio matriz inscrito en la P02210957, se determina que no cuenta con información de coordenadas UTM y datos técnicos que determinen su ubicación precisa.

**5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE****5.1. ÁREAS**

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	14 246,34
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	1 356,18
ÁREA REMANENTE	(m2)	12 890,16

**5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

	COLINDANTE	LINDERO (m)
<b>NORTE</b>	Colinda con ámbito de vías de circulación del SECTOR JUAN PABLO II – SEGUNDA ETAPA DEL P.J. ARENAL DE CANTO GRANDE, mediante una línea quebrada de NUEVE (09) tramos que dan en total 97.19 m., comprendida desde el vértice A hasta el vértice I	6.18; 8.98; 10.00; 3.24; 5.77; 8.59; 5.67; 45.05 y 3.71
<b>ESTE</b>	Colinda con zona eriaza, mediante una línea quebrada de CINCO (05) tramos que dan en total 49.59 m., comprendida entre el vértice J hasta el vértice N	7.09; 27.80; 4.18; 5.05 y 5.47
<b>OESTE</b>	Colinda con ámbito de vías de circulación del SECTOR JUAN PABLO II – PRIMERA ETAPA DEL P.J. ARENAL DE CANTO GRANDE, mediante una línea recta de UN (1) tramo, comprendida entre el vértice S hasta el vértice A	2.21
<b>SUR</b>	Colinda con resto de la PARCELA 7, mediante una línea quebrada de CUATRO (04) tramos, que dan un total de 54.60 m., comprendida entre el vértice O hasta el vértice R	15.26; 21.63; 17.67 y 0.04

**5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	PSAD 56		WGS 84	
			ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	6.18	284729.0291	8674994.9487	284506.4236	8674626.6275
B	B-C	8.98	284735.1089	8674993.8427	284512.5034	8674625.5215
C	C-D	10.00	284736.3738	8675002.7362	284513.7683	8674634.4150
D	D-E	3.24	284746.2742	8675001.3281	284523.6687	8674633.0069
E	E-F	5.77	284746.3744	8675004.5709	284523.7689	8674636.2497
F	F-G	8.59	284752.1473	8675004.6160	284529.5418	8674636.2948
G	G-H	5.67	284760.3381	8675007.2169	284537.7326	8674638.8957
H	H-I	45.05	284765.6843	8675009.1085	284543.0788	8674640.7873
I	I-J	3.71	284810.2823	8675002.7654	284587.6768	8674634.4442
J	J-K	7.09	284813.7312	8675001.4014	284591.1257	8674633.0802
K	K-L	27.80	284807.5520	8674997.9313	284584.9465	8674629.6101
L	L-M	4.18	284783.3152	8674984.3202	284560.7097	8674615.9990
M	M-N	5.05	284779.6670	8674982.2714	284557.0615	8674613.9502
N	N-O	5.47	284777.8499	8674977.5647	284555.2444	8674609.2435
O	O-P	15.26	284775.8784	8674972.4579	284553.2729	8674604.1367
P	P-Q	21.63	284763.2915	8674981.0802	284540.6860	8674612.7590
Q	Q-R	17.67	284746.0405	8674994.1252	284523.4350	8674625.8040
R	R-S	0.04	284728.4161	8674992.8233	284505.8106	8674624.5021
S	S-A	2.21	284728.3807	8674992.8366	284505.7752	8674624.5154
<b>TOTAL</b>		<b>203.59</b>				





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

**5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA**

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m) 203.59

**5.5. COLINDANCIAS, LINDEROS Y COORDENADAS DEL ÁREA REMANENTE**

\* El predio matriz inscrito en la P02210796 as 2, no consigna información de medidas perimétricas, colindancias ni coordenadas UTM, por tal motivo no es factible su contrastación con el polígono representado en la Base Gráfica Registral, no siendo posible detallar esta información en la Memoria Descriptiva. En tal sentido y en concordancia con el artículo 49° de la Ley N° 30230, no se indicará la información del área remanente en la presente memoria descriptiva, bastando la presentación del plano del área de afectación suscrito por el profesional competente. Finalmente, se invoca a la IV Disposición Complementaria: Supuesto excepcional de independización del Reglamento de Inscripciones de Predios de la SUNARP, aprobada mediante Res 097-2013-SUNARP/SN del 03/05/2013

**5.6. MODIFICACIÓN DEL ÁREA DE LA PARCELA 7**

El predio materia del presente no cuenta con Habilitación Urbana y como consecuencia de la sustracción de una parte del área de la PARCELA 7, se modificará el área del predio de la siguiente manera:

PARCELA 7	ÁREA
ÁREA MATRIZ (as 2)	14 246,34
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA (VÍAS)	1 356, 18
REMANENTE	12 890,16

\* El área solicitada de 1 356,18 m², corresponde a la afectación del Derecho de Vía sobre parte de la calle 7.

Cabe indicar que de los resultados de la inspección técnica de campo y, de la adecuación con la información gráfica digital constatada en el Geoportal de la Sunarp, se determina que **el área solicitada en transferencia interestatal forma parte del área de vías de la PARCELA 7, inscrito en la P02210957.**

**5.7. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO**

USO	VÍAS DE CIRCULACIÓN
RELIEVE	CON PENDIENTE
TIPO DE SUELO	---
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

Lima, agosto 2021

  
 Alex Victor Torres Tananta  
 Ingeniero Geógrafo  
 CIP 88916  
 Verificador Catastral  
 Cod. 008694VCP2RIX